



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pest.	Céntr.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

SE SUSCRIBE en la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 13 de Marzo de 1871.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey de una comunicacion del Ministerio del digno cargo de V. E., en la que se hace presente la necesidad de dictar reglas á las que deban atenerse las Autoridades de Marina para considerar á los que lo pretendan como aspirantes á Pilotos; y visto el real decreto de 20 de Setiembre de 1850, y aplicando á la carrera de Náutica la libertad de enseñanza establecida para todas las demás del Estado, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que son válidos, y como tales deben tenerlos las Autoridades de Marina, los certificados expedidos por las Escuelas de Náutica en que eran los estudios oficiales, hasta la supresion de las mismas, por cuenta del presupuesto general, y que sigan sostenidas de fondos provinciales, municipales ó de fundaciones, siempre que en el certificado hagan constar que cuentan con igual número de Profesores y en idénticas condiciones que á la fecha de su supresion.

2.º En los Institutos de segunda enseñanza de las capitales de provincia, en las que, ó en los pueblos que comprende su jurisdiccion, hubiere habido ántes escuela oficial de Náutica y no existiera actualmente, se formará un Tribunal en los meses de Junio y Setiembre, compuesto de los Profesores de Matemáticas, Geografía y Física y de un Profesor excedente Piloto, y si no le hubiere de un Piloto libre designado por el Director del Instituto, y ante este Tribunal se probarán los estudios á que se refiere el decreto citado de 20 de Setiembre de 1850, y expedirá los certificados oportunos.

3.º Las Autoridades de Marina en los Departamentos tendrán en cuenta que no es obligatorio cursar académicamente los estudios que comprende la carrera de Piloto; pero no admitirán certificados de Profesores de enseñanza privada, ni reconocerán otra for-

ma de acreditar estos conocimientos que las que por esta disposicion se establecen, en las que caben perfectamente los hombres de mar que han hecho privadamente los estudios del Piloto y quieren hacerlo valer en un exámen en las Escuelas de Náutica como alumnos libres, ó en los Institutos de segunda enseñanza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1871.—MANUEL RUIZ ZORRILLA.—Señor Ministro de Marina.

Estadística. — Circular.

Para dar cumplimiento á los deseos del Gobierno de S. M. Británica, que por medio de su Ministro Plenipotenciario en España se ha dirigido á este Ministerio con el fin de obtener datos respecto al número de súbditos británicos que se encuentren en España el día 3 de Abril próximo, designado para formar el censo de poblacion en el Reino-Unido, dispondrá V. S. que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y DIARIOS DE AVISOS de la provincia, y se publique en todos los Municipios por medio de edicto ó pregon un llamamiento á los residentes ingleses para que, en virtud de las disposiciones acordadas por el Gobierno de S. M. Británica con objeto de llevar á cabo el referido censo, acudan á inscribirse en los Ayuntamientos de los pueblos en que se encuentren el citado día 3 de Abril, expresando el sexo y edad y cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de residencia, profesion ó industria que ejerzan. La matrícula ó inscripcion quedará cerrada en el inmediato día 4, y los Alcaldes remitirán sin falta á V. S. en el siguiente la relacion de los inscritos, ó el parte de no haberse presentado ninguno si así ocurriere, con cuyos datos formará V. S., y remitirá sin demora alguna á la Direccion general de Estadística, las relaciones correspondientes á la provincia de su cargo.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su más puntual cumplimiento; previnién-

dole que dé aviso á la Direccion general de Estadística del recibo de esta orden, y de haber sido transmitida y recibida á su vez por todas las Autoridades locales de la provincia de su cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1871.—RUIZ ZORRILLA.—Señor Gobernador civil de.....

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Subsidio Industrial.—Circular.

En la GACETA del día 5 del corriente, número 64, se publica la orden ministerial de 28 de Febrero último, por la cual se modifican el epígrafe y cuotas de *Empresarios de bailes públicos* comprendidos en la tarifa 2.ª de 20 de Marzo de 1870, en los términos siguientes:

Números.	Empresas ó empresarios de bailes públicos.	Pesetas.
45	POR CADA BAILE PÚBLICO EN TEATRO:	
	En Madrid.....	180
	En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	140
	En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	90
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	70
	En las restantes.....	45
46	BAILES PÚBLICOS EN SALÓN Ó JARDIN:	
	En Madrid.....	90
	En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	70
	En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	45
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	35
	En las restantes.....	25
47	BAILES PÚBLICOS.—En otros locales subalternos para la clase artesana.....	15
48	BAILES DE MÁSCARA: Pagarán por cada uno el doble de las cuotas mencionadas según la poblacion y locales en que tengan lugar.	

NOTAS.

1.º Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos las sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género en salones ó teatros por medio de billetes ó acciones de pago, ya que se expendan en despacho público ó se repartan ó distribuyan entre los socios.



2.º Los empresarios de teatros que durante la temporada porque se hallen matriculados, según los números 33, 34, 35 y 36 de esta tarifa, den por su cuenta bailes públicos en el mismo local en que tengan lugar las funciones escénicas, pagarán por cada uno el 50 por 100 de las cuotas respectivas que proceden.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento del público.

Soria, 16 de Marzo de 1871.—El Jefe económico.—P. I., RAFAEL P. SANTA CRUZ.

## SECCION CUARTA.

### DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

**Instrucciones para los pretendientes á plazas de Cadete en el arma de Caballeria, conforme á lo prevenido en Real orden de 3 de Marzo de 1871.**

#### ARTICULO PRIMERO.

*De las instancias en solicitud de autorizacion para presentarse al concurso de oposicion.*

Los que hallándose dentro de las prescripciones que marca el art. 4.º de la Real orden de 3 de Marzo de 1871, deseen presentarse al examen de oposicion, se dirigirán al Excmo. Sr. Director general del arma, en instancia firmada de su puño y letra, solicitando esta gracia.

En dicha instancia harán mencion del caso en que se encuentran según las cuatro clases del artículo 3.º de dicha Real orden, indicando al mismo tiempo las señas de su domicilio y punto de residencia.

A las instancias acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo original y legalizada.
- 2.º Certificado del Alcalde del punto de su residencia, que acredite su buena conducta, con el sello de la corporacion municipal.
- 3.º Los hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó retirados, acompañarán también copia del último Real despacho del empleo que disfrutaban los primeros, ó del retiro los segundos.
- 4.º Los huérfanos de Jefes y Oficiales muertos en campaña ó de epidemia, acompañarán asimismo el documento que acredite esta circunstancia.

El resultado de las instancias se comunicará directamente por esta Direccion á los interesados para la presentacion al examen, sin perjuicio del reconocimiento facultativo.

#### ARTICULO 2.º

##### *Del reconocimiento facultativo.*

Concedida que sea la admision al examen á los que lo soliciten, se presentarán en esta Direccion el día que se les marque en la orden de concesion, á fin de ser reconocidos por el Facultativo militar que se designe, el cual extenderá un certificado de la aptitud ó inutilidad del aspirante á Cadete.

Los que resulten útiles quedarán desde luego autorizados para el examen.

#### ARTICULO 3.º

##### *Del Tribunal de examen.*

El Tribunal de examen se compondrá de un Jefe Presidente de la clase de Coronel, y cuatro vocales de la de Capitan, los cuales serán nombrados con la debida anticipacion por el Excmo. Sr. Director general del Arma.

Este examen dará principio el día 15 de Mayo del año actual, dividiéndose en dos ejercicios; el 1.º de Gramática castellana, Geografía é Historia; y el 2.º de Aritmética.

Cada uno de los ejercicios consistirá en tres preguntas sacadas á la suerte, pudiendo sobre ellas pedir las explicaciones que se deduzcan y deseen los señores Presidente y Vocales.

El segundo ejercicio tendrá efecto después de terminado el primero en todos los aspirantes, y siempre en día distinto, anunciado previamente por el señor Presidente.

Las censuras que en cada materia podrán consignarse serán: *Muy Bueno: Bueno y Mediano*; requiriéndose la nota de *Bueno por unanimidad* para resultar aprobado.

Para las censuras las materias del examen se dividirán en tres grupos.

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía é Historia.
- 3.º Aritmética.

Consignándose una nota por cada grupo.

Terminado el examen en los dos ejercicios se reunirán en junta el Presidente y Vocales, desempeñando el más moderno de estos el cargo de Secretario, y procederán á la clasificación rigurosa de todos los aspirantes examinados, según las censuras que cada uno haya obtenido, reasumiendo el total en el número que marque los puntos que cada uno haya obtenido, para lo cual cada censura tendrá el valor siguiente:

<i>Muy Bueno</i> .....	10 puntos.
<i>Bueno</i> .....	5 puntos.
<i>Mediano</i> .....	0 puntos.

La suma de los puntos dará en el total el orden de preferencia de mayor á menor.

Los que obtuviesen nota de *Mediano* aparecerán en el total, en lugar del número de puntos, con la palabra *reprobado*.

Hecha esta clasificación se extenderá por separado un acta por el Secretario, en que conste la reunion de la junta para este objeto, y el resultado de ella con el número de aprobados y reprobados en globo.

La relacion nominal de censuras por duplicadas y el acta, firmadas todas por el Presidente y Vocales, se remitirán por aquel al Excmo. Sr. Director general del Arma para hacer la propuesta correspondiente al Gobierno de S. M.

#### ARTICULO 4.º

##### *Nombramiento de Cadetes.*

Recaída la aprobacion de ésta, los aspirantes que obtengan número que alcance á las plazas que se crean ó vacantes que se provean, las ocuparán en los Regimientos que designe el Excmo. Sr. Director del Arma, en vista de lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 3 de Marzo, quedando los demás que resulten aprobados y les sigan, en el mismo orden, en la escala de aspirantes, para ocupar las plazas que puedan vacar en el semestre inmediato.

Los semestres á que se refiere el art. 6.º de dicha Real orden empezarán á contarse en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año.

Madrid, 11 de Marzo de 1871.—Aprobado.—LORENZO MILANS DEL BOSGH.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en el Instituto de Málaga una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 13 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendi-

dos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias que comprende este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 9 de Marzo de 1871.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Palencia una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto, y en el 47 del Reglamento de 13 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Licenciado en la facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 10 de Marzo de 1871.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.



# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 20 DE MARZO DE 1871.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«En este momento llegan á Palacio SS. MM., que han sido recibidas en Madrid con un indescriptible entusiasmo. Lo apacible del dia ha hecho aún más fausto y solemne el recibimiento entusiasta con que el pueblo de Madrid acoge á S. M. la Reina, cubriendo la carrera una muchedumbre completa de todas las clases sociales, que aclamaba sin cesar á los Reyes, arrojando por todas partes versos, flores y palomas y prorumpiendo á la vez en los más calurosos vivas.»

Tan fausta noticia llenará de regocijo á los leales habitantes de esta provincia, y para que cuanto ántes llegue á conocimiento de todos, prevengo á V. que fije en el sitio público de costumbre este

**BOLETIN EXTRAORDINARIO.**

Soria, 19 de Marzo de 1871.

El Gobernador,  
**ANDRÉS SOLÍS.**

Sr. Alcalde de.....

\_\_\_\_\_  
SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA**

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 20 DE MARZO DE 1871

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que se ha recibido, me dice lo siguiente:

«En este momento llegan á Palacio S. M. que han sido recibidas en Madrid con un indescriptible entusiasmo. Lo que del dia ha hecho aun más fausto y solemne el recibimiento en esta con que el pueblo de Madrid acoge á S. M. la Reina, cubriendo la carrera una muchedumbre completa de todas las clases sociales, que aclamaba sin cesar á los Reyes, arrojando por todas partes flores y palomas y promulgando á la vez en los más calurosos vivas.»

Tan fausta noticia llenará de regocijo á los leales habitantes de esta provincia, y para que cuanto antes llegue á conocimiento de todos prevengo á V. que fije en el sitio público de costumbre este

BOLETIN EXTRAORDINARIO.

Soria, 19 de Marzo de 1871.

El Gobernador.  
Andrés Soria.

Señor Alcalde de.....

BOLETIN EXTRAORDINARIO



Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto, y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 13 de Marzo de 1871.—El Rector, JERÓNIMO BORRERO.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos pordioseros que en la noche del primero de Febrero del corriente año pernoctaron en la casa de Gavino Marcos, vecino de Sauquillo de Boñices, para que en el termino de veinte días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para indagarlos en la causa que se les sigue como presuntos reos de robo de tocino y otros efectos el día dos de dicho mes de la casa de Joaquin Borque, vecino del referido pueblo; aperebidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

#### SECCION QUINTA.

##### ANUNCIOS OFICIALES.

###### Ayuntamiento popular de Soria.

El que quiera interesarse en el arriendo por un año, que empezará á contarse desde 1.º de Abril próximo, para el aprovechamiento de los pastos del prado titulado Cañada-honda, de la dehesa de Valonsadero de esta ciudad, puede presentarse en la subasta pública que se celebrará en su sala Consistorial el día 28 del corriente mes, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Soria, 13 de Marzo de 1871.—El Alcalde, FRANCISCO MARÍA LA CALLE.—El Secretario, EUSEBIO DOMÍNGUEZ.

**Ayuntamiento constitucional de Barazona.**  
*Don Anselmo del Olmo Castillo, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la for-

macion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1871 á 1872, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, y los de toda clase de ganados, los colonos de fincas é inquilinos de las casas de habitacion, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito, en el termino de 15 días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relacion jurada de todos los bienes e inmuebles y ganadería que posean, administren ó cultiven; debiendo advertir que, segun el art. 24 del referido Real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería; y los inquilinos, colonos ó arrendatarios, en la equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento; siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, aplicándose sus productos á menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Fuentejermes, Marazovel, Alpanseque y Pinilla del Olmo, den la mayor publicidad del presente anuncio á sus vecinos que posean fincas en este termino municipal, á fin de que, llegando á su conocimiento, no puedan alegar ignorancia ni pretender excusas de ningún género.

Barazona, 13 de Marzo de 1871.—El Alcalde Presidente, ANSELMO DEL OLMO.

###### Ayuntamiento de Cobertelada.

*Don Jerónimo Ruperez, Alcalde constitucional, Presidente de la Junta de evaluacion de la riqueza territorial del distrito municipal del mismo.*

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, correspondiente al próximo año económico de 1871 á 1872, y en conformidad á los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, así vecinos como forasteros, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, y los de toda clase de ganados, los colonos y arrendatarios de toda clase de fincas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el termino improrogable de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren ó cultiven; debiendo advertirles que, segun el art. 24 del referido Real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de las rentas de sus fincas, ó de las utilidades de su granjería; y los inquilinos, colonos ó arrendatarios, en la equivalente á la cuarta parte del precio de sus arrendamientos; siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, y cuyos productos habrán de ser aplicados á menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Cobertelada, 12 de Marzo de 1871.—El Alcalde, JERÓNIMO RUPEREZ.

###### Ayuntamiento de Veilla de los Ajos.

*Don Andrés Rodríguez Gomez, Alcalde popular del mismo, y como tal Presidente de las Juntas pericial y municipal.*

Hago saber: Que llegada la época en que, segun el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones al intento encaminadas, debe procederse por la primera á la rectificacion del amillaramiento

que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, y por la segunda al general para gastos provinciales y municipales, cuyo medio tiene adoptado en sesion de 12 del actual para el año económico de 1871-72, se hace preciso que en el plazo de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el periódico oficial de la provincia, los contribuyentes de todas clases en este pueblo, cuya riqueza radica en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas arregladas á Instruccion.

Deseosa la Corporacion municipal de que el amillaramiento de su distrito sea una verdad, y que cada cual contribuya con aquello que efectivamento le corresponda, se suplica con encarecimiento á los señores Alcaldes de los pueblos de Seron, Portillo, Ledesma, Almazan y Alentisque, y muy especialmente á los de Bliccos y Majan, que durante los períodos vencidos se han quejado inoportunamente de algunas inexactitudes en la de rama, procuren, por cuantos medios de publicidad juzguen convenientes, que este llamamiento llegue á noticia de sus administrados terratenientes en este termino; advirtiéndoles á todos que las omisiones serán penadas legalmente, y que el Ayuntamiento no autorizará alteracion alguna de nombre en su amillaramiento sin que los reclamantes acompañen á sus relaciones los documentos traslativos de dominio registrados en él de la propiedad, y con la nota de exencion ó de pago del impuesto hipotecario, segun así se halla prevenido en orden de la Direccion general de 16 de Abril de 1861, recordada por decreto de 10 de Diciembre de 1869, y en la novísima ley hipotecaria.

Veilla de los Ajos, 14 de Marzo de 1871.—El Alcalde, ANDRÉS RODRIGUEZ.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Direccion general de Ingenieros del Ejército.

ACADEMIA DEL CUERPO.

(Conclusion.) (1).

##### Tercer ejercicio.

FÍSICA.

Preliminares.

Objeto de la Física.—Definiciones.—Agentes físicos.—Propiedades generales de los cuerpos.—Fuerzas.—Equilibrio.—Movimiento.—Velocidad.—Atraccion universal.—Leyes de Keple.—Plomadas.—Densidades.—Peso específico.—Centro de gravedad.—Palancas.—Balanzas.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Plano inclinado.—Máquinas de Atwood y Moir.—Causas que modifican la intensidad de la gravedad.—Péndulo y sus usos.—Fuerzas moleculares.—Propiedades particulares de los cuerpos sólidos.—Hidrostatica.—Piezómetro de Aríel.—Principio de Pascal.—Presiones de los líquidos.—Empujes.—Equilibrio de un líquido en un sólo vaso.—Vasos comunicantes.—Prensa hidráulica.—Explicacion física de los pozos artesianos.—Principio de Arquímedes, Determinacion del volumen de los cuerpos.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos y flotantes.—Pesos específicos.—Areómetros.—Capilaridad.—Endosmosis.—Exosmosis.—Absorcion.—Imbibicion.—Caracteres físicos de los gases.—Atmósfera.—Experiencias de Torricelli.—Barómetros.—Su correccion y aplicaciones.—Causa de las variaciones barométricas.—Medida de la fuerza elástica de los gases.—Leyes de Mariotte.—Manómetros y sus usos.—Mezcla de gases.—Gases y líquidos.—Globos aerostáticos.—Máquina neumática.—Sus modificaciones.—Idem de compresion.—Fuentes de Heron, compresion é intermitente.—Sifones.—Bombas.—Frasco de Mariotte.

##### Calórico.

Hipótesis sobre su naturaleza.—Temperatura.—Termómetros.—Sus diversas especies.—Termoscopos.—Reglas prácticas para determinar la temperatura.—Pirómetros.—Dilatacion de los sólidos, líquidos y gases.—Coeficientes de dilatacion.—Modo de determinarlos segun el estado de los cuerpos.—Peso específico de los gases con relacion al aire.—Vapores.—Fusion.—Calor latente.—Mezclas frigoríficas.—Fuerza elástica de los vapores.—Tension de los mismos.—Evaporacion.—Ebullicion.—Hipsómetro de Fobes.—Su

(1) Véase el número anterior.



uso.—Vapor en vasos cerrados.—Frio debido á la evaporacion.—Liquéfaccion de los gases.—Condensación de vapores.—Mezcla de gases y vapores.—Calorimetría.—Calor específico.—Calorie.—Métodos para determinar el calor específico de los sólidos, líquidos y gases.—Calor latente de fusion y vaporación.—Conductibilidad.—Sus aplicaciones.—Estado esferoidal.—Experiencias de Boutigny.—Densidad de los vapores.—Higrometría.—Diversas especies de higrometros.—Higróscopos.—Psicrómetro de M. August.—Radiación del calor.—Su propagacion.—Leyes de radiación.—Equilibrio móvil de temperatura.—Leyes de reflexión.—Poderes, reflector, emisivo y absorbente.—Poder diatermano.—Orígenes de calor.—Calor empleado en calentar habitaciones.—Métodos usados para este objeto.—Orígenes de frio.

**Luz.**

Hipótesis sobre su naturaleza.—Definiciones generales.—Velocidad de la luz.—Fotómetros.—Leyes de la reflexión.—Espejos.—Imágenes.—Focos.—Reglas para la formación de las imágenes.—Fórmulas relativas á los espejos esféricos.—Aberración de esfericidad.—Refracción de la luz.—Miraje.—Prismas.—Condiciones de emergencia.—Desviación mínima.—Medida de los índices de refracción de los cuerpos sólidos, líquidos y gases.—Lentes.—Definiciones.—Centro óptico.—Formación de imágenes.—Reglas para su construcción.—Fórmulas de las lentes.—Aberración de esfericidad.—Descomposición de la luz.—Espectro solar.—Recomposición de la luz blanca.—Espectróscopo.—Aberración de refrangibilidad.—Acromatismo.—Instrumentos de óptica.—Microscopios.—Anteojos terrestres, astronómico y de Galileo.—Telescopios.—Cámaras oscura y clara.—Daguerreotipo.—Idea de la fotografía sobre papel.—Linterna mágica.—Microscopios solar y foto-eléctrico.—Lentes de Fresnel.—Faros.—Estructura del ojo humano.—Marcha de los rayos en el mismo.—Teoría de la vision.—Estereóscopos.—Orígenes de luz.—Doble refracción.—Ley de Brewster.—Cristales de uno y dos ejes.—Anteojos Rochon.—Difracción.—Interferencias.—Anillos de Newton.—Polarización por reflexión.—Idem rotatoria.—Polariscopos.—Leyes y aparatos de Biot.—Sacarímetro de M. Soleil.

**Magnetismo.**

Imanes naturales y artificiales.—Fuerza magnética.—Hipótesis de fluidos magnéticos.—Fuerza coercitiva.—Brújulas.—Métodos de imantar.—Haces magnéticos.—Armaduras.—Balanza de torsion.—Intensidad del magnetismo terrestre.—Lineas isodinámicas, isógonas é isodinas.

**Electricidad.**

Electricidad estática y dinámica.—Hipótesis sobre su naturaleza.—Modo de desarrollarla.—Acción de los cuerpos electrizados unos sobre otros.—Atracciones y repulsiones eléctricas.—Poder de los puntos.—Pérdidas de electricidad.—Electricidad por inducción.—Movimiento de los cuerpos electrizados.—Electróforo.—Máquinas eléctricas de Ranesden, Nairne, Van Marrien y Arnestrong.—Experiencia con la máquina eléctrica.—Idea de las modernas.—Condensadores.—Su teoría.—Botella de Leyden.—Bocales y baterías eléctricas.—Electrómetro condensador.—Efectos diversos de la electricidad estática.—Teoría de Galvani.—Idem de Volta.—Pilas de un solo líquido.—Teoría química de la pila.—Polaridad eléctrica.—Pilas de dos líquidos.—Manejo de las pilas de Bunsen.—Pilas de Marie-Davy, Callaud y Minotto.—Efectos fisiológicos y caloríferos de las pilas.—Efectos luminosos.—Luz eléctrica.—Reguladores.—Sus propiedades.—Efectos mecánicos y químicos de la pila galvanoplástica.—Dorado y plateado.

**Electro-magnetismo.**

Experiencias de Oersted.—Galvanómetro.—Leyes de la acción de las corrientes sobre los imanes y de los imanes sobre las corrientes.—Electro-dinámica.—Rotación de las corrientes é imanes.—Solenoides.—Teoría de Ampere.—Ampere.—Acción de la tierra sobre las corrientes.—Imantación por las corrientes.—Electro-ímanes.—Telegrafía eléctrica.—Idea del establecimiento de una vía.—Aparatos del sistema francés é inglés.—Sistema americano ó de Morse.—Telégrafo universal de Caselli.—Relojes eléctricos.—Motores electro-magnéticos.—Corrientes termo-eléctricas.—Su causa.—Pila de Nobili.—Termo-multiplicador de Melloni.—Inducción por las corrientes.—Por los imanes.—Por la electricidad estática.—Por los cuerpos en movimiento.—Por la tierra.—Extracórrientes.—Corrientes inducidas de órdenes diferentes.—Máquinas magnético-eléctricas.—Aparatos de Pixii-Clarke.—Bobina de Ruhm Korff.—Sus efectos y usos.—Rotación de corrientes inducidas por los imanes.—Carácter é intensidad de las corrientes de inducción.—Diamagnetismo.—Intensidad, conductibilidad y velocidad de las corrientes.—Corrientes derivadas.—Corrientes propias de los animales.

**Mineralogía.**

Metéoros acuosos, aéreos é igneos.—Idem luminosos.—Chimnología.—Lineas isotermas.—Temperatura de los mares y grandes lagos.

**Acústica.**

Propagacion y producción del sonido.—Velocidad.

**QUÍMICA.**

**INTRODUCCION.**

Distincion entre los fenómenos físicos y químicos.—Definiciones y generalidades.—Nomenclatura química.—Notación y fórmulas químicas.—Division de los cuerpos simples en metaloides y metales.

**Metaloides.**

Oxígeno.—Métodos de preparación y propiedades.—Gasómetros.—Sopletes.—Cuba de mercurio y modo de recoger gases sec s.—Hidrógeno.—Azoe.—Preparacion y propiedades de ambos cuerpos.—Aire atmosférico.—Análisis de este cuerpo.—Prueba de que el aire es mezcla de los cuerpos que lo constituyen, y no combinación.—Azufre.—Selenio.—Teluro.—Cloro.—Bromo.—Iodo.—Fluor.—Arsénico.—Fósforo.—Boro.—Silicio y carbono.—Procedimientos para obtener dichos cuerpos.—Sus propiedades físicas y químicas.—Sus diversos estados.

**Combinaciones del hidrógeno con los metaloides.**

Agua.—Bióxido de hidrógeno.—Acidos clorhídrico, cromhídrico, iodhídrico, fluorhídrico, sulfhídrico, solenhídrico.—Bisulfuro de hidrógeno.—Amoniaco.—Hidrógeno fosforado y arsenical.—Fósforos de hidrógeno.—Preparacion.—Diversas propiedades y análisis de los expresados cuerpos.

**Combinaciones del oxígeno con los metaloides.**

Protóxido y deutóxido de azoe.—Acidos nítrico, nítrico é hiponítrico.—Agua régia.—Acido sulfuroso, sulfúrico, hiposulfuroso é hiposulfúrico.—Acidos selenioso y selénico.—Acidos fosfórico, fosforoso é hipofosforoso.—Oxido de fósforo.—Acidos arsenioso y arsenico.—Acidos hipocloroso, cloroso, hipoclorico, clórico y perclórico.—Acido bromico.—Acidos iódico y periódico.—Acidos bórico y silícico.—Acido carbónico.—Oxido de carbono.—Gas cloroxi-carbónico.—Acido oxálico.—Preparacion de estos cuerpos.—Sus diversas propiedades.—Análisis de los más usados en la práctica.

**Combinaciones de algunos metaloides entre sí.**

Cloruro y ioduro de azoe.—Sulfuros y cloruros de fósforo.—Cloruros y sulfuros de arsénico.—Cloruro y fluoruro de boro.—Cloruro y fluoruro de silicio.—Hidrógenos carbonados.—Carburos de hidrógenos líquidos.—Cianógeno y cianhídrico.—Sulfuro de carbono.—Combinaciones del carbono con el hidrógeno, oxígeno y azoe.—Idea del análisis elemental de sustancias orgánicas.

**METALES.**

**Generalidades.**

Division de los metales.—Sus propiedades físicas y químicas.—Clasificación segun su afinidad con el oxígeno.—Acción de los metaloides sobre los metales.—Aleaciones.—Oxidos metálicos.—Su clasificación, formación y reducción.—Acción de los metaloides sobre los mismos.—Cloruros y sulfuros metálicos.—Acción de los metaloides sobre dichos cuerpos.—Generalidades sobre las sales.—Leyes de Bertholet.

**Estudio de los metales en particular.**

Potasio.—Combinaciones del potasio con el oxígeno.—Oxidos hidratados.—Carbonatos, nitrato, sulfato, clorato, hipoclorito y oxalato de potasa.—Combinaciones del potasio con el azufre, cloro, iodo y cianógeno.—Sodio.—Combinaciones con el oxígeno.—Hidrato de sosa.—Sulfato.—Carbonatos, nitratos, fosfatos y boratos de sosa.—Cloruro é hiposulfito de sosa.—Combinaciones amoniacales.—Clorhidrato, sulfhidratos, sulfato, nitrato, fosfatos y carbonatos de amoniaco.—Acción de la pila sobre el amoniaco en disolución.—Bario.—Sus óxidos.—Sales de barita.—Sulfuro y cloruro de bario.—Estroncio.—Oxidos.—Sales.—Cloruro de estroncio.—Calcio.—Oxidos.—Sales.—Cloruro y fluoruro de calcio.—Magnesio.—Sus óxidos.—Sales de magnesia.—Cloruro de magnesia.—Aluminio.—Oxidos.—Sales de alumina.—Cloruro de aluminio.

**Metales usuales.**

Manganeso.—Combinaciones con el oxígeno.—Sulfatos de protóxido y sesquióxido de manganeso.—Cloruros de manganeso.—Hierro.—Combinaciones con el oxígeno.—Sulfato y carbonato de protóxido de hierro.—Transformación de las sales de protóxido en sales de peróxido y la inversa.—Combinaciones del hierro con el azufre, cloro, cianógeno, carbono y silicio.—Ligeridades de su metalurgia.—Cromo.—Oxidos.—Acido crómico.—Alumbres de cromo.—

Cromatos.—Cloruro de cromo.—Zinc.—Oxido.—Sulfato y carbonato de zinc.—Sulfuro y cloruro.—Extracción del metal.—Estaño.—Preparacion.—Combinaciones con el oxígeno.—Combinaciones del estaño con el azufre y cloro.—Plomo; su extracción del mineral.—Combinaciones con el oxígeno.—Sales de plomo.—Combinaciones del plomo con el azufre y cloros.—Bismuto.—Extracción.—Oxidos.—Nitrato y cloruro.—Antimonio.—Extracción.—Oxido.—Acido antimónico.—Combinaciones del antimonio con el azufre y cloro.—Mercurio.—Oxidos.—Sales de mercurio.—Combinaciones del mercurio con el azufre, cloro, iodo y cianógeno.—Metalurgia.—Plata.—Combinaciones con el oxígeno.—Sales de plata.—Combinaciones con el azufre, cloro, bromo y iodo.—Metalurgia.—Oro.—Su extracción y propiedades.—Combinaciones con el oxígeno y cloro.—Púrpura de Casines.—Platino.—Su extracción.—Combinaciones del platino con el oxígeno y el cloro.—Sales del platino.—Aleaciones que forman los metales expresados.—Ensayos de las más notables.

Equivalentes químicos.—Leyes más notables.

**Mineralogía.**

Definiciones y preliminares.—Partes que comprende.—Caracteres físicos y químicos.—Clasificación de los minerales.—Su fundamento.—Sistema de Haüy.—Caracteres distintivos de cada uno de sus grupos, y descripción de los minerales más notables de cada clase.—Apéndice á las cuatro clases de la clasificación de Haüy.—Estudio mineralógico de las rocas.

**Geología.**

Definiciones y preliminares.—Geognosia.—Forma, densidad y dimensiones de la tierra.—Composición de la misma.—Terrenos.—Clasificación de éstos, segun D'Omalius d'Halloy.—Geogenia.—Fenómenos de la época actual.

**Cuarto ejercicio.**

Idioma frances, dibujo lineal, topográfico y de figura.

**TEXTOS.**

Como tipo de la extension con que se exigirán las materias que comprenden los tres primeros ejercicios, pueden citarse las obras siguientes:

- Geometría descriptiva... { Para la parte de rectas y planos el Curso de Geometría descriptiva de Mr. Olivier ó el de Mr. Adhemar. Para las superficies, sombras y perspectiva el Tratado de Geometría descriptiva y la Estereotomía de Mr. le Roy.
- Planos acotados... Arroquia.
- Topografía... Clavijo.
- Mecánica... Duhamel.
- Física... Ganot.
- Química... Regnault (Premiers éléments de Chimie).
- Mineralogía y Geología... Galdo ó Pereda.

La designación anterior no excluye el que los aspirantes puedan prepararse estudiando por otros autores que traten las materias con las mismas ó mayor extension que la indicada.

Los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificación haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto las asignaturas siguientes: Retórica, Psicología, Lógica y Ética, Historia universal y particular de España, Geografía, Fisiología é Higiene.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Venta de una posada.**

El que quiera interesarse en la compra de una casa-posada, con su cochera de nueva construcción, sita en Soria al otro lado del Puente, puede tratar y presentar sus proposiciones, siendo arregladas, á su dueño Justo de la Orden, que vive en la casa contigua, bien á dinero metálico ó á plazos determinados; en el concepto que el acto de la venta tendrá efecto en el mismo local el dia 31 de este mes á las 11 de su mañana en el mejor postor.

**Sellos en madera.**

Don Fermin Marco Jimenez, Secretario del Ayuntamiento de Torrubia del Campo, graba, en buena clase de madera, toda clase de sellos para Ayuntamientos, Alcaldes, Jueces municipales, etc., al infimo precio de 12 reales uno.